



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los servicios públicos domiciliarios en la Argentina:

La prestación de los servicios públicos domiciliarios en la República Argentina ha recorrido en las dos últimas décadas períodos verdaderamente disímiles, pero a su vez relevantes por la diversidad de líneas conceptuales que definieron las principales políticas públicas impulsadas por los distintos gobiernos nacionales al respecto.

Durante la década de los '80 la prestación de los servicios públicos domiciliarios de luz, agua, gas y telefonía se encontraban en la mayoría de los casos en manos del Estado, organizados en sociedades del estado, con la salvedad de algunas cooperativas conformadas por usuarios que se encargaban localmente de tales servicios. La prestación estatal y universal de los servicios públicos fue un elemento clave en determinado momento de la formación de Estado Nación que asoció la garantía en la prestación de determinados servicios al hecho de ser ciudadanos y que presentaba -sobre todo- el valor de un programa político más allá de la prestación efectiva.

De esta década, la del Estado empresario, posteriormente calificado como "intervencionista y deficitario", se criticaba la calidad de los servicios brindados, los estándares de gestión, la ineficiencia en su cometido, la demora en la expansión de los servicios, la baja inversión y la sujeción de la que se hacía, a criterios arbitrarios fundados en decisiones políticas de dudosa transparencia, como asimismo las demoras y costos para acceder -por caso- al servicio telefónico, que demoraba años.

La crítica que recibieron las prestadoras estatales de esos servicios públicos domiciliarios, como aquellas otras actividades monopolizadas o estrictamente reguladas por el estado, como -por ejemplo- la explotación hidrocarburífera y comercialización de los combustibles, apuntaban también a la fijación de las tarifas o precios de aquellos, sosteniéndose que se usaron bajo matrices de políticas sociales o macroeconómicas y no tomando en cuenta su verdadero costo de explotación, generando distorsiones que no incentivaban la eficiencia de las empresas estatales encargadas de tales prestaciones, y terminaban por generar o aumentar el déficit público que -ya por aquellas épocas- comenzaba a mostrarse inmanejable.

En la década de los años '90 se dio un giro abismal en cuanto a la forma de prestación de tales servicios públicos y de la posición del Estado frente al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mercado. Aquel abandona su rol, intervencionista para pasar a mostrarse como el denominado "estado subsidiario", es decir que atiende aquellas actividades o servicios no rentables por concepción, por tanto no relevantes al espíritu de lucro que necesariamente llevan como norte las empresas o los capitales privados ávidos de invertir en los denominados países emergentes, siempre y cuando encuentren condiciones aptas, como seguridad jurídica, protección de sus inversiones y rentabilidad garantizada.

Así fue que durante los años '90 la mayoría de los servicios públicos -no solo los domiciliarios- como aquellas otras actividades que sin ser servicios públicos eran actividades monopólicas o reguladas fuertemente por el estado, pasaron a ser manejadas por prestadores privados, respondiendo en muchos casos a inversionistas públicos y privados de otros países amparados por Tratados Bilaterales de Protección de las Inversiones.

Los privados se ajustaron al nuevo paradigma que pone en crisis el concepto tradicional de servicio público, pasando a ser la satisfacción de un interés general más allá de la prestación directa por parte del Estado y sin precisar si esa satisfacción es de carácter universal. Así las empresas, bajo promesas de mejoramientos en las calidades de las prestaciones, de incorporación de tecnología, de mayor previsibilidad, mejor planificación y expansión de los servicios, pedían a cambio un fuerte incremento en la tarifa debido a su nueva composición, pero describían a esta suba en el costo de la canasta familiar y "efecto de derrame" de la doctrina económica neoliberal, por ende del costo de vida, como coyuntural, por cuanto gracias el movilizaría la economía toda y al poco tiempo equipararía la pérdida del poder adquisitivo de los sueldos, mediante el aumento de los mismos a niveles superadores de aquellas pérdidas, acciones éstas que tenían pintorescos y prometedores nombres, que - presentes en la memoria colectiva- no creemos necesario referenciar aquí.

• **Los servicios públicos en la Argentina post-pesificación:**

En los últimos años y más específicamente luego de la crisis de fines del 2001, se produjeron distintos eventos conceptualizados como crisis económica, social, política e institucional con una agudización de la pobreza y las situaciones sociales extremas.

Los servicios públicos se vieron afectados en su prestación por efectos de la normativa de emergencia dictada a fin de salir de dicha crítica situación, ley n° 25.561, que dispuso cambios decisivos en el plano



Legislatura de la Provincia de Río Negro

macroeconómico y de las pautas contractuales de las empresas prestadoras particularmente las que dolarizaban las tarifas.

Durante este lapso, las privatizaciones fueron puestas en duda, en el sentido de su proceso y adjudicación. Más allá de esto, hoy tales empresas están signadas por dos cuestiones principales: La tendencia "reestatizadora" de la actual administración nacional, y la "renuencia a reconocer un ajuste tarifario para este tipo de empresas".

Dicha tendencia reestatizadora se observa en el incipiente proceso de creación de emprendimientos públicos de índole empresaria, como por ejemplo las Líneas Aéreas Federales, el Fideicomiso Financiero para Telecomunicaciones, ENARSA, la política oficial de reapertura ferroviaria (con subsidios), etcétera.

A nivel provincial y municipal el proceso de crecimiento del estado empresario es más silencioso pero también más firme. De hecho la ciudad de Buenos Aires, tomó a su cargo la administración de las autopistas y confiscó una creciente cantidad de empresas en quiebra (Bruckman). La provincia de Buenos Aires hizo lo propio con la Ex Sasetru, previo a recuperar la concesión del servicio de aguas atendido por "Azurix" subsidiaria de la complicada multinacional Enron.

La reticencia gubernamental a otorgar un ajuste tarifario tiene varias consecuencias, una de ellas, la falta o insuficiente inversión en tales servicios o su infraestructura, que se vio reflejada -por ejemplo- en la Crisis Energética Nacional que llegó a complicar muchas actividades productivas e industriales nacionales, e incluso complicó las relaciones diplomáticas con el vecino país de Chile por el rompimiento de compromisos de exportación de gas, que sin dudas, replicó en la economía trasandina.

Fueron y son necesarias intervenciones estatales para compensar aunque sea parcialmente pérdidas de los distintos actores del sector energético que en general y salvo a nivel de distribución, se encuentra desregulado.

Esta actitud empezará a ceder en la medida en que los salarios hayan recuperado poder adquisitivo y así se van a ir liberando ajustes tarifarios parciales, selectivos, que a la larga, llegarán a todos los servicios y a todos los sectores.

Ahora bien, se reformulen o no las tarifas, el extender universalmente los servicios públicos esenciales a la mayoría de la población y particularmente a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aquellos excluidos o menos beneficiados, es un objetivo de justicia social irrenunciable al que todo gobierno debe aspirar. Este objetivo, debe seguir siendo uno de los pilares de la política social rionegrina. Las fuertes externalidades vinculadas a la salud de la población, a la preservación del medio ambiente, a la facilidad y comodidad de traslado y al acceso a la información y el conocimiento justifica la decisión de otorgarle prioridad a los mismos.

La necesidad de mantener como usuarios e incluso incorporar a aquellos sin servicios de la población que se encuentra por debajo de la línea de pobreza e indigencia, está vinculada a crear recursos para subsidiar el servicio público propiamente dicho para las mismas y a perfeccionar la labor social de los gobiernos, responsables de detectar con objetividad la población necesitada en cada porción del territorio nacional.

Como consecuencia de lo señalado existen distintas iniciativas legislativas nacionales (por lo menos seis proyectos de ley) como provinciales (Proyecto de ley n° 180/04 de este Bloque), que apuntan a crear un Régimen de Tarifa Social para los servicios públicos domiciliarios esenciales de luz, gas, agua y cloacas, a lo que aquí en Río Negro, proponemos desmembrar al servicio de agua potable y desagües cloacales generando un régimen propio, ello por muchas razones: por ser un servicio vital que repercute como ningún otro en los niveles de calidad de vida y salubridad de la población, por hallarse vinculado a la concepción de "legalidad de la prestación universal" del servicio de agua potable, por encontrarse en la mayor parte del territorio provincial explotados por una sociedad del estado -anónima con el 90% de sus acciones en manos del estado y el 10% restante en poder de sus empleados-, o por cooperativas de usuarios o Juntas Vecinales, por ser un único prestador el que genera, transporta y distribuye el vital elemento y retirar el líquido desechado, etcétera.

Así se entendió que merecía el servicio de saneamiento en la Provincia, un sistema de fortalecimiento y un régimen social propio, apuntando a dos aspectos centrales: la institucionalización de una Régimen de Tarifa Social para el consumo y el facilitamiento de la ampliación de la cobertura a los sectores más necesitados o técnicamente más complejos de abastecer.

Frente a la crisis de la economía de fines de 2001 y luego de la pesificación, el objetivo de las políticas regulatorias tendientes a lograr tarifas descendentes en el tiempo parece poco menos que una utopía. Así incluso lo proponían la mayoría de los marcos regulatorios de servicios públicos o los propios contratos de concesión,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ello basado en la convertibilidad de la moneda nacional en paridad de uno a uno con el Dólar Estadounidense, producto de la innovación tecnológica y de las mejoras de gestión, de la introducción de mayor competencia y de los resultados de las políticas regulatorias. Es decir el objetivo es alcanzar una calidad creciente en la prestación y paralela o conjuntamente con ello la extensión del servicio conforme los denominados planes de expansión.

En ese esquema y a fin de brindar garantías de rentabilidad en las unidades de negocios sometidas a privatización por parte del Estado, se pactaron y dispusieron preceptos regulatorios o cláusulas contractuales que permitían actualizar periódicamente las tarifas de los servicios públicos a través del atajo de la dolarización de las mismas y su actualización mediante la evolución de un índice mayorista estadounidense, en una economía deflacionaria con salarios e ingresos en baja, resultó irritativa para la sociedad, en su conjunto y muy perjudicial para las empresas y las conducciones políticas que las convalidaron.

Luego, se vio que ese sistema de aislar la rentabilidad de una empresa de servicios públicos de los avatares monetarios de un país como el nuestro, sin un estado mediador, repercute directamente en el bolsillo de la gente.

El escenario que brindó la pesificación, con inflación de costos y tarifas prácticamente congeladas hasta hace unos meses, más lo acaecido en el período anterior, requieren repensar el sistema tarifario aplicable a futuro para lo que algunos sectores vinculados a las empresas prestatarias de tales servicios proponen generar una especie de "canasta de índices" que determinan los costos relevantes de cada servicio debidamente ponderados con los índices de precios acordados previamente con el organismo regulador y el desarrollo de una revisión extraordinaria de costos cuando dicho índice general evolucione por encima de un porcentaje a fijar.

Se dice que de dicha forma habrá actualización real de costos, no habrá arbitrariedades que terminan proyectándose a los costos empresarios, y terminando con ganancias espurias o negociaciones sospechosas como las que se llevan adelante en el marco de la Unidad de Renegociación de contratos que -por ejemplo- garantiza a las empresas reserva y confidencialidad al respecto-, no permitiéndose así mayores controles.

En los hechos, la necesidad de revisión de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios ya no es una gran novedad. Si bien el Gobierno Nacional se empecinó en negarlas, desde el mes de agosto del corriente año, por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

resolución n° 527 de la Secretaría de Energía de la Nación ha elevado la tarifa eléctrica en forma permanente en un treinta por ciento (30%) para las actividades de mayor consumo, llegando al once por ciento (11%) a comercios y al siete por ciento (7%) a oficinas comerciales y en no menos del 1% para los hogares.

A diferencia de otros años en que el aumento estacional era retrotraído a los pocos meses -cuando llegaba el verano y bajaba la demanda-, los incrementos son esta vez definitivos porque se aplicarán para compensar el déficit ocasionado en el mercado eléctrico mayorista, luego de más de dos años sin modificaciones. Hasta ahora, después de la devaluación y la pesificación, los generadores eléctricos venían recaudando apenas la mitad de lo que gastaban en producir la electricidad. A partir del mes próximo, continuarán haciéndolo sin ganancias, pero con una pérdida significativamente menor, en el orden de un diecisiete por ciento (17%) por debajo del costo.

Adviértase que el gas, insumo principal de los generadores eléctricos, aumentó ya este mes en el dieciocho por ciento (18%) -según la cuenca del país- desde el 1° del mes próximo como consecuencia del sendero tarifario dispuesto por el Poder Ejecutivo. Así, no será extraño oír a los empresarios reclamar por nuevos incrementos estacionales desde el 1° de noviembre, cuando empiece un nuevo período de revisión.

Como consecuencia del aumento en el precio del gas en el nivel mayorista, el Gobierno ya tiene en estudio otra alza de entre el diez (10%) y el quince por ciento (15%) en las tarifas de energía eléctrica domiciliaria. La medida, que podría afectar a unos 7 millones de usuarios -los de mayor poder adquisitivo-, debería decidirse antes del 25 de este mes y regiría desde el 1° del próximo, fecha prevista para las revisiones estacionales.

En este tiempo además, la Nación ha remozado un anteproyecto de regulación integral de los servicios públicos originalmente elaborado por la FLACSO, el mismo ya ha sido fuertemente criticado por la gran inseguridad jurídica que genera y la consiguiente incertidumbre en las inversiones, advirtiéndolo algunos profesionales del derecho que dicho esquema crea ocasiones para que el germen de la corrupción se instale y se desarrolle a partir de la excesiva discrecionalidad que se otorga a la administración.

En términos generales, el proyecto de ley pretende reemplazar el modelo de estado subsidiario por uno de mayor intervencionismo, donde los particulares sólo por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

razones coyunturales pueden ser prestadores de servicios públicos.

Este protagonismo no se verificará en lo inmediato a través de la prestación directa del Estado como sucedía hasta fines de 1980 sino a través de otorgarle amplísimos poderes de control y dirección de las empresas, que llegan incluso a la intervención de las mismas o al rescate de las concesiones si así lo cree conveniente la administración.

En cuanto a las tarifas genera más rigidez, en tanto elimina subas automáticas pero además apunta a la tarifa social con subsidios cruzados implícitos, financiada con un triple aporte del concedente, del concesionario y de los usuarios de mayores recursos.

Es decir, se crea allí la "tarifa social subsidiada", que se define en términos de consumos. Este tipo de definición implica subsidios cruzados entre distintos consumidores, ya que los comercios y los grandes usuarios subsidian a aquellos usuarios que no se encuentran alcanzados por los aumentos. Pero la definición por consumos provoca que la estructura no sea equitativa; lo que hace que una familia numerosa y con bajos ingresos puede quedar excluida de la tarifa social mientras que una persona sola con capacidad de pago pero bajo consumo esté alcanzada por el beneficio. Entonces lo óptimo sería buscar definir la tarifa en base a los ingresos de las familias. Esto se haría mediante la creación de una base de datos que se obtendrá de cruzar datos de los planes Jefes y Jefas de Familia, del ANSeS y otros planes sociales. Pero aquí surge otro problema. Esta información no es fácilmente obtenible y además como ya se sabe, tanto los planes jefes y jefas de familia como ANSeS presentan irregularidades en sus beneficiarios.

En lo atinente en forma específica al sector de saneamiento, hace un par de meses el Congreso de la Nación -Comisión Bicameral- avaló el acuerdo del Gobierno Nacional con Aguas Argentinas. En su dictamen, los legisladores recuerdan al Ejecutivo que no observó el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 25.790, que establece que la firma de contratos con empresas privatizadas debe estar precedido por el consentimiento del Congreso. Sugieren al Ejecutivo que la propuesta de acuerdo definitivo contemple la renuncia de Aguas Argentinas a sus reclamos judiciales, administrativos y judiciales. También, que tome las acciones necesarias para solucionar problemas ambientales en el conurbano bonaerense y que afectarían el servicio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Observar la gestión de la concesión de Aguas Argentinas nos permitirá ver las inmensas diferencias de criterios entre un modelo de prestación y otro.

Hay una serie de críticas vertidas en el informe que el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios -ETOSS - remitiera a la Unidad de Renegociación de Contratos de Nación, en un documento celosamente guardado pero que parcialmente ha trascendido, donde informan que Aguas Argentinas ha logrado incrementar su tarifa por sobre la originalmente ofertada y sobre la que se adjudicó la licitación para la concesión del servicio, llegando a un ochenta y ocho por ciento (88%), sobre la base de prometer obras que luego no realiza, o que cobra antes de realizarlas. Tienen 800.000 personas que deberían estar cubiertas, hoy sin servicio de agua potable, y además solo pagó el cuarenta y dos por ciento (42%) de las multas aplicadas por dicho ente. Tiene inversiones incumplidas por más de 1.000 millones de pesos, con problemas de baja presión en el setenta por ciento (70%) de la red y con un porcentaje de tratamiento primario de aguas servidas que debería llegar al setenta y cuatro por ciento (74%) a la fecha, y solo alcanza al siete por ciento (7%).

Es significativo tener presente en el caso que el consorcio que accedió a la concesión del área metropolitana y del gran Buenos Aires -la más grande jamás concesionada en un solo bloque en el mundo- ganó la licitación en función de ofrecer una reducción en la tarifa de sus servicios menor en un veintiséis coma nueve por ciento (26,9%) a la que cobraba OSN, sin tener que comprar las instalaciones concesionadas.

Ello repercute en la falta de incentivos de la concesionaria para expandir redes de cobertura, cuando le es más rentable seguir manteniendo las instalaciones transferidas casi gratuitamente.

No obstante ello es bueno marcar que desde hace un tiempo se desarrolló en dicha concesión la aplicación de una tarifa social consistente en la emisión de módulos o vales de \$ 4,00 pudiéndose entregar hasta dos módulos mensuales.

En el caso particular de la presentación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales las modalidades de privatización implementadas a nivel nacional y en distintas provincias aseguran que el treinta por ciento (30%) de los argentinos quedaron o quedarán fuera del sistema, es decir, que no contarán con el servicio básico y fundamental del agua potable, con las implementaciones que en salud preventiva y en mortalidad infantil esto significa. La creación de Unidades de Negocios que resultan rentables, no



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incluyendo los servicios más chicos o que por condiciones operativas eran deficitarias, favoreció las cuentas de las empresas concesionarias en desmedro de la calidad de vida de los habitantes y obligará a los gobiernos de las distintas jurisdicciones a fuertes inversiones y subsidios para revertir la situación generada.

Debemos tener en claro para comprender el esfuerzo y la decisión política del Gobierno Rionegrino, que el secreto del éxito del modelo ultraliberal consistía en su generalización en todo el territorio nacional de manera tal que no hubiera posibilidad de revertir las situaciones y no quedara ningún elemento de comparación que pudiera propiciar la revisión.

Podemos afirmar que salvo contadas excepciones imposibles de fracasar, el fracaso fue la constante en la transformación del sector de saneamiento pudiendo destacar en este sentido lo ocurrido en Tucumán con Aguas del Aconquija o la estrepitosa caída de la empresa Azurix que había ganado las licitaciones de todas las unidades de negocio en que fuera dividida la Provincia de Buenos Aires.

La situación en la Provincia de Río Negro

En la Provincia de Río Negro el gobierno con gran esfuerzo y clara decisión política, enfrentándose a todas las presiones, incluso la del Banco Mundial, creó Aguas Rionegrinas S.E., hoy A.R.S.A. donde podemos describir básicamente las siguientes diferencias con el modelo nacional:

- La propiedad de la Empresa corresponde en un noventa por ciento (90%) al Estado Provincial y en un diez por ciento (10%) a sus empleados, habiéndose implementado el Programa de Propiedad Participada con la entrega efectiva de las acciones a cada uno de ellos e incorporado al Directorio a su representante elegido en Asamblea Ordinaria de Accionistas clase C.
- Todo el territorio provincial es la "Unidad de Negocios", con excepción de los servicios que ya contaban con concesión, (cooperativas), o prestadores de hecho los que pudieron continuar o transferir a A.R.S.A. tales servicios. De esta manera se establece un sistema de subsidios cruzados, no explícitos, entre las zonas más pobladas y factibles de ser rentables y nuestras poblaciones más pequeñas incluyendo los parajes más alejados. Incluso se establecen las bases para lograr el equilibrio entre los servicios con facilidad de acceso al agua superficial o subterránea y aquellos donde directamente el agua dulce no existe,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

siendo el caso más conocido el del conjunto San Antonio Oeste, Las Grutas, el puerto de S.A.E. alimentado por el canal Ing. J.C. Suarez, parte de cuyos costos de explotación y mantenimiento son absorbidos por la Empresa.

- En la zona concesionada a A.R.S.A. la tarifa es la misma y en el caso de los parajes (37 a la fecha) que cuentan con servicio de agua potable, su prestación se produce por Convenio con la Dirección de Comisiones de Fomento, sin facturación a los usuarios.
- **No se modificó la tarifa como consecuencia de la transformación, manteniéndose los valores sin cambios desde junio de 1991.**
- La propiedad de la Empresa en manos del Estado permite fijar políticas de crecimiento y explotación con criterio de rentabilidad social sin que esto signifique renunciar a la rentabilidad económica para su reinversión en aspectos sociales y de desarrollo.
- No se despidió a un solo agente y se mejoró en su momento su situación salarial, logrando un Convenio Colectivo de Trabajo, que si bien puede ser revisable, permitió que casi cuatrocientos (400) trabajadores de la Administración Pública quedaran bajo la órbita de la Ley de Contrato de Trabajo, sin resignar sus derechos.
- La Empresa llevó a cabo una fuerte política de acompañamiento a los sectores más desprotegidos con la continuidad de los servicios a pesar de la falta de pago, e inclusive con obras de ampliación de redes en barrios con riesgo social donde era imposible pensarse en el recupero de la inversión.
- Donde no presta servicios la Empresa los lleva adelante una cooperativa, junta vecinal o Municipio para los que valen todas las consideraciones efectuadas anteriormente. Es de destacar que sin estas organizaciones no hubiera sido posible todo el proceso descrito, debiendo destacarse especialmente el compromiso de los dirigentes de las asociaciones sin fines de lucro.

Llegó la hora de empezar a recomponer las situaciones generadas por este acompañamiento del sector público de saneamiento a la realidad económica y social imperante, para fortalecer un modelo de gestión con visión de desarrollo social y equiparación de posibilidades para los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

habitantes rionegrinos, sosteniendo de la mejor y más sustentable forma posible una política equilibrada ente las demandas sociales y los estándares de eficiencia diferenciados, exigibles a las empresas que no tienen al lucro como norte, que son administradas por el propio estado y que se sostienen aún en oposición a fuertes políticas que propiciaron la inversión privada en el sector aún a riesgo de caer en la ampliación de los márgenes de exclusión social y baja calidad de servicio producto de la desinversión.

El mayor beneficio radica en haber mantenido dentro de la órbita de las decisiones gubernamentales la definición de políticas y acciones sobre la calidad y grado de cobertura de un servicio social básico como el de saneamiento, lo que nos permite ahora poder revisar lo actuado y adoptar decisiones o definiciones sobre como prestarlos, que mecanismos de solidaridad social aplicar para prolongar su cobertura a todos los sectores de la sociedad rionegrina, poniéndolos en marcha en procura de equiparar las condiciones en las que deben desarrollarse los ciudadanos rionegrinos.

Debemos distinguir en nuestra provincia dos situaciones básicas que desequilibran el derecho al acceso a los servicios de agua potable y desagües cloacales. Por un lado las originadas en razones técnicas, y por otro las derivadas de las condiciones sociales o socioeconómicas de los habitantes.

Dentro de las enumeradas en primer término, vemos que nos encontramos con una franja norte del territorio provincial rico en recursos hídricos, con posibilidades ciertas de desarrollo económico y con una densidad poblacional relativamente alta para los guarismos patagónicos y bastante concentradas en centros urbanos ordenados.

En contraposición a ello la región sur de la provincia más pobre en recursos hídricos de baja densidad poblacional y con horizonte productivo basado en la explotación ovina, en la minera, etcétera.

Existen además regiones particulares como la zona andina con buena disponibilidad de recursos hídricos pero con otros costos asociados a las características topográficas o climatológicas que los encarecen, o como el eje San Antonio Oeste - Las Grutas que reciben agua por medio de un extenso canal con un importante costo de mantenimiento, que impedirían aplicar un concepto de cobro de tarifas de saneamiento sobre la base de los costos reales de provisión, ya que se distorsionaría ese criterio de equidad y fomento al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desarrollo de los sectores más alejados de los centros urbanos y económicos de la provincia.

Se procura y así lo plantea claramente el Marco Regulatorio Sectorial, que en lo posible se pague lo mismo por metro cúbico de agua utilizada en cualquier lugar de la provincia, cuando sabemos positivamente que no cuesta lo mismo poner a disposición del usuario de distintas regiones ese metro cúbico de agua.

Este aspecto es de relevancia al momento de diseñar esquemas de fortalecimientos sectoriales, que ya no podrán desatender concepciones de política pública de saneamiento entrañablemente arraigadas en la idiosincrasia rionegrina.

El proceso institucional descripto, ha permitido que, al existir continuidad en políticas de neto contenido social, se lleve cobertura en agua potable al noventa y cinco por ciento (95%) de la población urbana y rural concentrada, guarismos que nos colocan a niveles de países desarrollados, y es un claro índice de impacto en la salud preventiva, que además debe acompañar la movilidad y crecimiento poblacional vegetativo, los nuevos emprendimientos productivos, industriales o comerciales exigiendo inversiones en infraestructura sanitaria, la asunción de costos operativos relevantes, etcétera.

Por lo expuesto, se propicia la sanción de un proyecto normativo que introduzca un marco de fortalecimiento sectorial en saneamiento, con un régimen social que permita cubrir solidariamente -compartiendo esfuerzos- las necesidades de subsidios para la prestación y expansión de los servicios a los sectores sociales más desprotegidos, más vulnerables como asimismo a quienes se encuentran por razones técnicas imposibilitados de recibir otro tratamiento.

La situación actual de ARSA:

Nos ocupamos aquí especialmente de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima por ser quien hoy lleva adelante la concesión del servicio de saneamiento con la más amplia área de cobertura. Por estos días dicha empresa se encuentra redefiniendo su cuadro tarifario por efectos de cumplimiento del primer ciclo quinquenal, pero amparado también por una necesidad de reclamar una revisión extraordinaria de dicho cuadro derivado del importante incremento o modificación de sus costos, es decir por condiciones externas al propio funcionamiento empresarial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En su presentación ante el Ente Regulador dicha empresa manifiesta que su propuesta de modificación del cuadro tarifario atiende a los objetivos de alcanzar la cobertura de los costos de funcionamiento y estimular un uso racional del recurso; esto implica además cubrir necesidades de inversiones de reposición y renovación indispensables a lo largo del quinquenio.

Se explica allí que el **régimen tarifario solicitado en el marco de la Concesión para la provisión de agua potable y desagües cloacales es uniforme en todo el territorio provincial, con prescindencia de los costos reales de construcción y explotación de cada sistema y se ajusta a los siguientes principios generales:**

1. Propende a un uso racional y eficiente de los servicios prestados y de los recursos involucrados en la prestación.
2. Posibilita un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios.
3. Los precios y tarifas reflejan el costo económico de la prestación del conjunto de los servicios de agua potable y desagües cloacales concesionados.

Mantiene ARSA como premisa de su gestión, el acceso a los servicios para la totalidad de la población en condiciones equitativas y manteniendo adecuados estándares de calidad, lo que exigirá un esfuerzo importante en las inversiones de expansión y mejoramiento como en la reposición y mantenimiento, las que forman parte de planes plurianuales.

¿Cómo llega a esta instancia? **Además del cumplimiento del período tarifario quinquenal, denunciando un fuerte incremento en sus costos operativos, centrándose los guarismos en alza en materia de personal (32% en relación al 2002) y energía (un 71% en relación al mismo año), repuestos y reparaciones (71%) Productos químicos (60%) y combustibles (48,6%) entre otros, con una tarifa congelada desde el año 1991.**

Es decir que su tarifa se mantiene inalterable desde hace más de trece años, siendo en esta instancia recomendable -cuanto menos- revisar los cuadros tarifarios heredados del Departamento Provincial de Aguas, en los que las variaciones de recaudación pueden porvenir del mayor consumo o del consumo medido, por el aumento de la demanda o una mejor performance en la facturación al ser medida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La situación de ARSA, en cuanto a las alzas extraordinarias de costos alcanzan también a los demás prestadores comprendidos por las disposiciones del Marco Regulatorio aprobado como Anexo I de la ley n° 3183.

Propone la empresa ARSA definir un nuevo cuadro tarifario sobre la base del establecimiento de un único régimen tarifario aplicable a las distintas categorías y tramos de consumo, con independencia de la localidad a la que pertenecen. Esto implica la eliminación de la diferencia existente actualmente entre los regímenes "General" y "Especial" que reflejan una mínima diferencia en los costos del agua. Reclama el establecimiento de la tarifa del servicio de desagües cloacales como un porcentaje único de la tarifa de agua potable, aplicable a todos los tramos de consumo. Esto significa la eliminación del tope de 70 m3 para la facturación del servicio y propicia introducir una escala de progresividad en la tarifa resultante por m3 consumido, de manera de desalentar el consumo excesivo y el derroche del recurso.

Es claro entonces que la reformulación tarifaria deberá ajustarse a las previsiones del fortalecimiento aquí impulsado, en tanto conlleva previsiones que impactarán en su facturación y en la percepción de aquella.

El reclamo de incremento en el cuadro tarifario con unificación de régimen, progresividad por consumo y redefinición de la tarifa de desagüe, es de poco más de un 30% y en general ese porcentaje es el que reclaman las cooperativas y demás prestadores bajo regulación de la ley n° 3183.

Dichos guarismos reconocen además la continuidad de medidas dictadas en el marco de la emergencia derivada de los incrementos de los costos de explotación muy por encima de lo que permite afrontar el esquema tarifario aplicado, como el decreto n° 712/03 mediante el cual el Poder Ejecutivo decidió suspender en forma transitoria por 18 meses, la obligación de la Empresa Aguas Rionegrinas sociedad anónima, de afectar los fondos provenientes de la facturación a los usuarios del servicio, en el financiamiento de las inversiones comprendidas en el "Primer Plan Expansión y mejoramiento de los Servicios" -con las ampliaciones autorizadas con posterioridad-, que integra el Contrato para la concesión del servicio público de agua y desagües cloacales en la provincia de Río Negro suscripto en 28-07-98, prorrogando asimismo el inicio del segundo plan quinquenal para el año próximo siguiente. Se autorizó además al Departamento Provincial de Aguas, en virtud de lo normado por el artículo 3° inciso F) de la ley 3184, a finalizar las obras que apruebe como prioritarias, conforme a la reformulación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

prevista autorizada y en función de las disponibilidades presupuestarias y de los resultados del análisis tarifario en curso, que entendemos imprescindible debe finalizarse antes de fines del corriente año.

La propuesta que aquí se elabora alterará de seguro las previsiones de las concesionarias y merecerá ajustar el procedimiento de determinación de los cuadros tarifarios a lo que se dispone en los distintos capítulos que componen esta norma.

Párrafo aparte merecen las normas que a partir de la sanción de leyes como la n° 3573 en adelante, que prohibieron en determinados casos los cortes de servicio a quienes no podían pagar en etapas complejas para la economía nacional y provincial. Estas normas tuvieron efectos negativos en la gestión comercial de las prestadoras, y motivaron planteos al Poder Ejecutivo provincial en el sentido de evitar prorrogarlas por más tiempo (Ver al respecto artículos periodísticos del 28 de julio y 22 de setiembre de 2004).

Es difícil adoptar una decisión de ese tipo si no rigen esquemas de tarifas sociales o de interés social que brinden cobertura a quienes más lo necesitan, por lo que esta normativa apunta a aventar la continuidad de medidas como las prohibiciones descriptas sin por ello perjudicar a quienes presenten problemas económico-sociales que les impidan afrontar el pago del servicio, pero que tampoco perjudiquen la calidad de la prestación o la sanidad, o la salud de las contabilidades de las prestadoras, todas ellas entidades públicas o privadas pero sin fines de lucro, sino cimentadas sobre criterios de solidaridad social.

La Propuesta de Fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales

En cuanto a la forma de estructurar las disposiciones normativas propuestas en esta instancia, se observa que el esquema de fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la presente impulsado, contiene cuatro grandes apartados o capítulos que conjugan el diseño de un régimen social de saneamiento basado en conceptos de tarifa social y ampliación de cobertura a los sectores más necesitados por cuestiones sociales, económicas, geográficas o urbanísticas, la adaptación del Marco Regulatorio a esta nueva visión sectorial que el nuevo diseño de subsidios focalizados y cruzados genera; las exenciones al pago de regalías y canon que las leyes vigentes le exigen a las prestadoras del servicio público en cuestión y que componen la tarifa con directa incidencia en los usuarios, y finalmente una serie de disposiciones complementarias y transitorias que apuntan a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mejorar este esquema, generan la más rápida y mejor aplicación de este régimen y establece una reformulación del trámite en vigencia sobre la revisión periódica de la tarifa que se encuentra avanzado. Veremos cada capítulo en particular.

El Régimen Social de Saneamiento: El régimen propuesto reconoce como finalidad principal el tornar más accesible el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales a los habitantes de bajos recursos económicos o en situación de riesgo social o en condiciones de más difícil acceso al servicio, dotándolo de universalidad, propendiendo al mejoramiento y la ampliación del grado de cobertura del mismo mediante obras de conexión domiciliaria, ampliación o remodelación de la infraestructura comprendida.

Se parte aquí de considerar que los servicios públicos, y especialmente los de saneamiento, se constituyen en los principales igualadores sociales de un país y en un momento como el actual, donde las estadísticas marcan que más de mitad de la población se encuentra en situación de pobreza, se torna necesario el desarrollo y extensión de estas políticas de tipo inclusivo destinadas a contribuir en la emergencia y evitar la profundización de la problemática social que aqueja a tan vastos sectores.

Ante el actual contexto de crisis social, se hace necesario desarrollar un marco integral de política social para los sectores de servicios públicos que permita amortiguar los impactos de cualquier aumento tarifario sobre los escuálidos bolsillos de los sectores más vulnerables y desprotegidos de la sociedad.

Es decir que se deben desarrollar alternativas que mejoren las posibilidades de pago de los sectores que quieren protegerse, que pasan por reducir las tarifas para los grupos en peor situación socioeconómica o en riesgo social, reducción que puede llegar a ser, en casos extremos una verdadera exención de pago por un plazo determinado (tarifa social o tarifa de interés social), puede impulsarse una reducción de los costos del servicio, o un mejoramiento de las facilidades de pago de las facturas futuras o la deuda generado a lo largo de los lapsos en que no pudieren afrontarse.

El mecanismo más difundido, es el primero de ellos -reducción de la tarifa para los sectores pobres- y se instrumenta a través de la aplicación de subsidios específicos, como puede ser una Tarifa Social, que puede otorgarse a los bajos consumos o a quienes reúnan determinadas condiciones socioeconómicas del núcleo familiar. El primer criterio de asignación citado es el más difundido aunque debe tenerse en cuenta que el consumo está débilmente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

correlacionado con el ingreso y la situación de pobreza, por lo tanto el segundo enfoque, que se basa en las características socioeconómicas de la población a la que se dirige el beneficio, es el que permite identificar mejor -no sin dificultades- a las familias vulnerables.

En el caso de la reducción de los costos del servicio, las políticas que generalmente se aplican para lograr este objetivo consisten en modificar las estructuras tarifarias, como puede ser a través de la realización de un rebalanceo en las tarifas de los servicios, como propone en alguna medida la empresa ARSA. Aquí hay que señalar que este tipo de medidas se basan en la reducción del componente tarifario del cargo fijo, para que el cargo variable vinculado al nivel de consumo del usuario, le permita consumir hasta donde puede pagar, pero deja afuera a sectores de extrema pobreza.

En el caso rionegrino, por la forma de especificar los cargos de consumo, con pocos cargos variables cuando el servicio es presunto y no medido, hacen que esta alternativa sea disponible para los menos y sí aparezca como una opción a futuro, luego de una gran tarea que se debe exigir a las empresas prestadoras, pero que a nuestro juicio no es aplicable en forma genérica y extendida en todo el territorio provincial en la actualidad.

No obstante las ventajas y desventajas que necesariamente conllevan la selección de cualquiera de estas herramientas, puede optimizarse mediante la combinación de las mismas y de los criterios de aplicación de cada una de ellas.

Dentro de este universo de posibilidades se puede elegir una combinación de instrumentos que siempre dependerán además de la respetabilidad y probabilidad de éxito que tengan las innovaciones tecnológicas o de gestión, que no siempre serán viables en un servicio como el de saneamiento, en el que la sustracción, rotura o alteración de un medidor de agua, el by pass para que no registre consumo, son maniobras ilícitas que no exigen grandes conocimientos técnicos ni traen aparejados riesgos físicos a quienes las ejecutan, como el intervenir en la red de gas o la electricidad, ambas de gran peligrosidad.

También dependerán este tipo de medidas de las posibilidades de financiamiento. Pueden ser subsidios directamente financiados por el estado mediante fondos específicos o rentas generales, pueden ser subsidios a través de fondos especiales o exenciones impositivas. Un esquema en el que otros clientes financian el subsidio, bajo la modalidad de "subsidios cruzados" segmentando el mercado de clientes del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

servicio público correspondiente con base en el ingreso, tipo de cliente (residencial, comercial, otros) o por nivel de consumo, de forma tal de obtener varias categorías donde las más altas sean gravadas con un impuesto destinado a financiar a las categorías más bajas; dando así lugar al establecimiento de un sistema de financiamiento cruzado entre los clientes; o cuando el concesionario financia el subsidio con sus recursos. Todas estas opciones son además perfectamente combinables y acumulables entre sí, para el cumplimiento de las finalidades del régimen de subsidios focalizados, destinados a la implementación de un sistema de tarifa social para la prestación de estos servicios, que tiene como "población o grupo meta" a usuarios de bajos recursos económicos o que se encuentren en situación de riesgo social o sanitario.

Pero estos beneficios llegan también a quienes requieren el desarrollo de obras de ampliación de redes en áreas en las cuales la falta de acceso a dichos servicios representa un riesgo social o sanitario relevante, permitiendo la realización de conexiones domiciliarias de los servicios de agua potable y cloacas.

Ahora bien atendiendo a las particularidades geográficas y de disposición técnica de los recursos hídricos comprendidos en estas prestaciones, se plantean beneficios que signifiquen la cobertura del costo total o parcial -según lo determine el Ente Regulador- de la prestación de los servicios de saneamiento en aquellas localidades, parajes, barrios o planes de viviendas construidos bajo operatorias del FONAVI o el IPPV que, por sus características poblacionales, técnicas o disponibilidad de recursos hídricos, sea deficitarias e impidan la vigencia de uniformidad o equivalencia tarifaria independientemente de los costos reales de construcción y explotación de cada sistema, tomando a la provincia como un conjunto, conforme lo exigido por el artículo 32 del anexo I -Marco Regulatorio Sectorial- de la ley n° 3183.

En el Régimen Social de Saneamiento propuesto se contempla -como se dijo- un espectro focalizado de beneficiarios, complementario de otros beneficios sociales que llegan como medidas de última instancia, con una concepción que podríamos denominar de corte "integral e inclusivo" y que cuenta entre sus beneficiarios a quienes se identifica por sus ingresos y condiciones socioeconómicas, apuntando a quienes subsisten mediante la percepción de Planes Sociales de Jefes y Jefas de Hogar o beneficios similares de orden provincial -P.E.R. por ejemplo-; los desempleados o subempleados que no posean ingresos regulares, que tengan necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.), o quienes cuentan en su grupo familiar con ingresos regulares que no superen el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

monto límite que, con criterios objetivos determine la autoridad de aplicación.

Se apunta también a sectores sociales caracterizados por aspectos principalmente etéreos que a su vez condicionan los ingresos y le dan rigidez en los mismos, como usuarios jubilados y pensionados que perciban los montos mínimos de dichos beneficios previsionales y no cuenten con otro ingreso, en tanto posean un único inmueble, cuenten o no con N.B.I. y sobre el consumo de su vivienda única.

Se atiende además a aspectos particulares del servicio público en cuestión, a aspectos vinculados con la forma de abastecimiento y a las particularidades propias de un servicio que más que cualquier otro debe ser universal. Así se destinan beneficios para habitantes de barrios o áreas para el desarrollo de obras de ampliación de redes -incluidas las conexiones domiciliarias- cuando la falta de acceso a dichos servicios represente para sus habitantes, un riesgo social o sanitario relevante a juicio de la autoridad de aplicación, a la postre el Departamento Provincial de Aguas, que al respecto podrá trabajar en conjunto con otras áreas del gobierno provincial o los gobiernos municipales.

Los beneficios a asignar por el Régimen Social de Saneamiento, alcanzarán también a quienes residan en localidades, parajes, barrios o planes de viviendas construidos bajo operatorias del FONAVI o el IPPV que, por sus características poblacionales, técnicas o disponibilidad de recursos hídricos, la tornen deficitaria e impidan la vigencia de uniformidad o equivalencia tarifaria entre usuarios, con particularidades, es decir en casos de capacidad de pago y sin resultar elegibles para recibir un beneficio, corresponderá que se le exija el pago y que tales recursos pasen directamente a constituir los fondos o recursos que nutrirán este esquema de fortalecimiento. Este es el aporte que efectúa la empresa de su propia facturación.

Para acceder a estos beneficios, los que se otorgarán por un plazo de un año, se elaborará un Registro Único de Beneficiarios, conforme se viene exigiendo en la mayoría de los programas sociales, que facilite la constatación del cumplimiento de los requisitos de otorgamiento y su posterior auditoria, como asimismo la complementación con otros programas que busquen beneficiar o incluir a grupos meta determinados.

Para tal fin deberán de acreditarse las situaciones que esta ley exige con documentación fundada, certificada por el ANSeS, Secretaría de Trabajo y áreas correspondientes del Ministerio de la Familia, según



Legislatura de la Provincia de Río Negro

corresponda, pudiéndose celebrar con los municipios respectivos y/o con organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, convenios mediante los cuales delegue las tareas de recepción de solicitudes de beneficios, la realización de relevamientos, constataciones, auditorias y/o encuestas que correspondan.

Adentrándose ya a los lineamientos generales de la instrumentación de tales beneficios, se dispone en esta iniciativa legislativa que serán los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales quienes deberán aplicar los subsidios que correspondan, dejando constancia expresa en la facturación de los servicios subsidiados, fijándose distintos porcentajes de coberturas según el grupo meta al que estén destinados.

Así se subsidiará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa total sobre para aquellos usuarios en cuyo grupo familiar existan ingresos inferiores al monto que determine la autoridad de aplicación quien deberá adoptar criterios, objetivos para su determinación, que considere si poseen N.B.I. con ingresos que se encuentren entre la línea de indigencia y la de pobreza. Dicha disminución operará para consumos mínimos ajustados a la composición del núcleo familiar, y será fijada por vía reglamentaria por el Ente Regulador.

El subsidio llegará al cien por ciento (100%) de la tarifa total sobre consumos mínimos, para los usuarios que se encuentren en situación de indigencia según el parámetro calculado por INDEC, o bien demuestren no poseer ingreso alguno. Los consumos mínimos serán ajustados a la composición del núcleo familiar y será fijada por vía reglamentaria por el Ente Regulador.

Se fija además un beneficio cuyo máximo puede ser idéntico porcentaje al citado, en los casos descriptos en el párrafo anterior, para aquellos usuarios residentes en localidades, parajes o barrios que por sus características poblacionales, técnicas o disponibilidad de recursos hídricos, la tornen deficitaria e impidan la vigencia de uniformidad o equivalencia tarifaria entre usuarios, conforme lo determine la autoridad de aplicación, según el tipo de provisión que recibe, la conformación social de la población, etcétera.

Asimismo en relación a los usuarios comprendidos en los planes de viviendas bajo operatorias FONAVI o IPPV sin conexiones individuales el Régimen Social de Saneamiento cubrirá el monto total de la facturación respectiva. Cuando la empresa prestadora del servicio público de agua potable y/o desagües cloacales perciba montos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

correspondientes a dicha facturación de los usuarios no alcanzados por los subsidios por su condición de pobreza, los mismos pasarán a integrar el Sistema Social de Saneamiento.

Se establece además que la autoridad de aplicación del Régimen Social de Saneamiento para la implementación de la tarifa social y de la expansión de servicios públicos comprendidos, será el Ente Regulador de los mismos, es decir el Departamento Provincial de Aguas, conforme lo establecen los artículos 3° y 4° de la ley n° 3183, quien actuará en estos casos, asistido por una Junta Consultiva que se integra con un representante del área técnica de saneamiento del ente citado, un representante del Ministerio de Familia, otro del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, dos representantes de los concesionarios de servicios de saneamiento que representen distintos tipos de organizaciones empresariales (ARSA y Cooperativas), el Presidente de la Comisión Especial de Aprovechamiento Especial de los Recursos Hídricos de la Legislatura Provincial y un representante de los usuarios, designado por el Poder Ejecutivo de entre los postulantes que eleven las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores constituidas en la Provincia de Río Negro.

Se prevé que esta Junta Consultiva tenga por funciones elaborar por sí o con intervención de los municipios y/o organizaciones no gubernamentales el Registro Único de Beneficiarios del Régimen Social de Saneamiento referente a la aplicación de la Tarifa Social; en lo referente a obras será el D.P.A. Asimismo, la Junta podrá efectuar consultas, relevamientos, encuestas y/o auditorías de los usuarios de los servicios de saneamiento. Podrá sugerir a la autoridad de aplicación del Régimen Social de Saneamiento las modificaciones al mismo tendientes a su mejor aplicación.

En cuanto al financiamiento, el Régimen Social de Saneamiento se nutrirá de recursos de distinto origen. Por un lado por los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto, los que no podrán ser inferiores al equivalente del veinte por ciento de la facturación anual de los servicios de agua potable y desagües cloacales de los distintos prestadores de tales servicios sin impuestos. Este aporte con una vigencia mínima de tres años, será destinado a planes de obras y expansión aprobados por el Ente Regulador procurando que queden comprendidas bajo tal paraguas financiero aquellas obras que por sus costos o prolongados plazos de ejecución requieran mayor previsibilidad financiera, quedando de tal forma en dependencia directa del Ministerio respectivo. Integran esos fondos aquellos identificados en el artículo 3° inciso f) de la ley n° 3184.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Asimismo, se prevé un aporte originado en una tasa a abonar por aquellos otros usuarios no alcanzados por beneficios de este Régimen, es decir, que se implementa un esquema de beneficios o subsidios cruzados, donde aquellos que se encuentran en mejores condiciones, contribuyen con quienes hoy no pueden afrontar la provisión de estos servicios esenciales y vitales, ni el costo de ampliación de redes, ni las conexiones a sus domicilios.

Se trata de generar entonces, un claro esquema de redistribución de recursos, algo que actualmente ya se dá, en tanto en la concepción originalmente prevista en el Marco Regulatorio para la prestación de estos servicios -como se dijo- rige el principio de "tarifa uniforme en el territorio rionegrino independientemente del costo real de construcción y explotación de cada sistema en particular", sabiendo que no es similar el costo de abastecer de agua potable en San Antonio Oeste o Las Grutas, por medio del extenso Canal Ing. Juan Carlos Suárez que se origina en Pomona, que abastecer a las localidades ribereñas del Río Negro, Colorado o del Lago Nahuel Huapi. Tampoco es igual el costo de las construcciones de obras de infraestructura en los diversos terrenos que componen el extenso territorio rionegrino, con diferentes climas algunos extremadamente rigurosos.

Lo dicho en el párrafo anterior, apunta a señalar que el criterio que en el presente se adopta ya tiene origen en la propia distribución de costos de explotación y abastecimientos que históricamente desarrollara el Departamento Provincial de Aguas, A.R.S.E. y A.R.S.A., en lo general. Los demás prestadores organizados en Juntas Vecinales, Cooperativas Locales son asistidos económicamente en relación a las inversiones mayores en infraestructura, eso significa assimilar los criterios o principios antes descriptos.

Así se genera un esquema de tasas a los usuarios no elegibles o asistidos por los beneficios del Régimen Social de Saneamiento, equivalente a un porcentaje sobre su tarifa que no podrá superar el veinte por ciento de su total, ello de acuerdo a lo que anualmente determine la autoridad de aplicación en base a planes de asistencia diseñados en pleno conocimiento de las necesidades asistenciales a cubrir, tanto en tarifa como en obras.

También serán fondos de este régimen, los que aporten los concesionarios provenientes de los montos producidos por el recupero de los montos de subsidios que habiendo sido otorgados luego se pierdan por acción u omisión imputable al usuario, o cuando se determine su percepción indebida, o cuando la facturación con subsidio se torne



Legislatura de la Provincia de Río Negro

exigible para los habitantes de sectores, barrios o localidades en los que la cobertura del costo total o parcial de la prestación de los servicios de saneamiento presente por sus características poblacionales, técnicas o de disponibilidad de recursos hídricos, un régimen deficitario e impidan la vigencia de uniformidad o equivalencia tarifaria entre usuarios.

En estos casos se prevé una cobertura en principio amplia que luego, con el relevamiento de situaciones individuales, irá afinando la focalización de los beneficiarios en su carácter meta de coberturas.

Asimismo para evitar demoras y complicaciones derivadas de la burocratización innecesaria del sistema en la etapa de proceder al pago, se prevé el diseño reglamentario de mecanismos compensatorios derivados de la percepción directa por parte de las empresas concesionarias de dicha facturación o conceptos y la inmediata aplicación al Régimen Social, circunstancias que luego será evaluadas y auditadas por el ente regulador.

A los conceptos mencionados se suman los remanentes que hipotéticamente pudiesen generar en la aplicación del régimen social descripto y de las demás fuentes de financiamiento, aunque se aspira a agotar la asistencia hasta donde lo permitan la previsión anual de tales recursos, generándose al final de cada ejercicio anual, una conciliación de conceptos que seguramente para arriba o para abajo presentará diferencias. Una solución para ello sería pensar en constituir fondos específicos o fiduciarios, pero se incrementará el costo de su administración y la burocratización y demora o lentitud procedimental e instrumental en el primer caso, y el impositivo en el segundo.

Es decir se propone una visión de mayor accesibilidad del usuario o potencial usuario necesitado, más enfocada o focalizada en el acceso al beneficio y la satisfacción inmediata de innegables necesidades, que una actitud más pensada desde las metodologías o formas de administración diseñadas en abstracto o en gabinete, pero que luego se tornan ineficaces e ineficientes en la consecución de los fines tenidos en cuenta al momento de su creación.

Modificaciones al Marco Regulatorio

(Anexo I a la ley n° 3183) Para llevar adelante este nuevo Régimen Social de Saneamiento, se hace necesario proceder a modificar algunos de los preceptos emergentes del Marco Regulatorio Sectorial, aprobado como Anexo I de la ley n° 3183.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Así se propone modificar los artículos 18 inciso m) y 43 de dicho Marco Regulatorio, de manera tal de permitir la toma de acciones por parte de los prestadores del servicio público en cuestión, primero la reducción del servicio y luego el corte del suministro bajo un procedimiento tolerante y específico que en relación al consumo residencial es aquí pautado.

El artículo 43 faculta al prestador a intimar el pago y, transcurridos los primeros 15 días de tal intimación simple, proceder a la reducción de caudal o presión de agua. Ahora bien si la intimación citada y la reducción aplicada no tuviesen efecto, a los treinta días de la mencionada intimación de pago, podrá proceder sin más al corte del servicio.

Se contempla en esta iniciativa modificatoria además, la alternativa del corte en caso de producirse atrasos en el pago de convenios de regularización de deudas suscriptos por el usuario, previa intimación simple de pago llevada a cabo con una antelación no menor a siete días.

Se genera también y con claridad, un régimen específico para los usuarios de la Categoría "B" Comercial-Industrial, clase I, II y III, descriptos en el Anexo III del Régimen Tarifario, a quienes se les podrá aplicar el corte de servicios, a los quince (15) días del segundo vencimiento de la factura en mora, previa intimación simple de pago y aviso de corte con una antelación no menor a siete (7) días.

En este esquema propuesto, es necesario sustituir al artículo 44 del Anexo I de la ley n° 3183 que preveía para las exenciones y subsidios un régimen de afectación de fondos exclusivamente destinados al efecto por la ley de presupuesto, para beneficiar sectorialmente a la población, la producción o rama de una actividad, mediante excepciones, compensaciones y subsidios, sin que puedan provenir de recursos disponibles para otros fines como los de explotación o expansión de los servicios, estableciendo como requisito el régimen de medición del servicio.

Como ya se explicitara aquí, a la larga, todos los fondos para subsidiar el Régimen, tarde o temprano será previstos presupuestariamente, ora como recursos ora como gasto público, sin embargo la medición no siempre es posible.

Atendiéndose a la generación de un régimen de subsidios específico y regulado, se creé innecesario mantener este artículo, sustituyéndolo por otra previsión tendiente a facultar a los concesionarios a aplicar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

multas a los usuarios del servicio que, en violación a las medidas dispuestas de reducción o corte de servicio, impidieren, se reconectaren, anularen o de cualquier otro modo frustraren las medidas mencionadas, incorporando el D.P.A. en el Reglamento del Usuario, la determinación y graduación de tales multas.

De las exenciones al pago de regalías y

canon: Otro de los aportes que hace el presupuesto general de la Provincia en general y los fondos administrados por el D.P.A. en particular en beneficio del Régimen Social de Saneamiento, es que en los casos de las empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales de la provincia de Río Negro se exime por el término de tres años, del pago de regalías por el uso de aguas públicas, previsto en el artículo 43 de la ley n° 2952, y del pago del canon establecido en los respectivos Contratos de Concesión de servicios de agua potable y desagües cloacales, en el marco de la ley n° 3183.

Los montos que el erario provincial dejase de percibir por los conceptos citados en el párrafo precedente, serán contabilizados como aportes a su cargo.

En línea con estas disposiciones, se condonará las deudas que por estos conceptos mantienen los distintos concesionarios que hayan suscrito Contrato de Concesión en el marco de la ley n° 3183.

Las exenciones quedarán sin efecto en cualquiera de los servicios concesionados ante modificaciones en la conformación accionaria de las Empresas, cambio del prestador o persona jurídica responsable del servicio, en tanto se privilegia la concepción de economía social solidaria que representan quienes hoy como sujetos de derecho público o privado brindan servicios por concesión de la autoridad pública en Río Negro.

Disposiciones Complementarias y

Transitorias: Finalmente se disponen una serie de medidas tendientes tornar operativo el Régimen propuesto, entre ellas la solicitud de adhesión de los Municipios a quienes se solicita que a fin de acompañar los objetivos de la presente ley, procedan a la reducción y/o eliminación de tasas municipales a los usuarios residenciales que reúnan las características propias de los encasillados en la Tarifa Residencial y alcanzados por la ley propuesta.

Con respecto a la entrada en vigencia de estas medidas, se propicia que el aporte presupuestario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establecido en el este proyecto deba hacerse a partir del ejercicio presupuestario del año 2005, que la tasa prevista en el artículo 3 inciso b) de la presente ley sea exigible sobre los servicios brindados en el último bimestre o mes del 2004, según el tipo de facturación de que se trate, y a partir de la primera facturación con vencimiento en el año 2005.

El régimen de fortalecimiento de la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales procura ajustar gradualmente la prestación de tales servicios a principios de eficiencia económica, suficiencia financiera y acceso universal a los servicios en cuestión. Por tanto - y a fin de la rápida llegada de estos beneficios a la población con mayor riesgo o vulnerabilidad social-, los beneficios sociales creados en la ley proyectada podrán ser puestos en vigencia de forma inmediata por la autoridad de aplicación para aquellos usuarios de más bajos recursos y para quienes residan en áreas de alta vulnerabilidad social y/o sanitaria, y los barrios que se encuentren abastecidos por provisión de agua potable centralizada.

A tal efecto y hasta tanto se apruebe por la autoridad de aplicación el Padrón Único de Beneficiarios, dicha autoridad establecerá el mecanismo gradual de aplicación de los subsidios, la forma de explicitarlos en las facturas y las metodologías de aplicación del Régimen de Saneamiento Social por parte de las empresas prestadoras, bajo condiciones objetivas basadas en los principios antes citados inherentes a un servicio público esencial, universal y vital para el desarrollo humano sustentable.

Se propone además que, existiendo un trámite de adecuación tarifaria en trámite, el Ente Regulador incorpore las pautas emergentes de la presente a aquellos trámites de reformulación tarifaria en curso, o los que se tramiten en el futuro, debiendo -en su caso- intimar a las concesionarias a reformular las presentaciones del caso en un plazo breve que permita iniciar la aplicación plena durante el ejercicio presupuestario del 2005.

Adicionalmente se prevé que se podrá subsidiar también hasta el veinte por ciento (20%) de la deuda de los usuarios de menores recursos, generada a partir de la entrada en vigencia de la ley de prohibición de cortes de servicios n° 3573, sus prórrogas, ampliaciones, modificaciones y leyes similares sancionadas con posterioridad, quedando a criterio de las concesionarias el tratamiento a darle a los saldos de deudas mencionados, entendiéndose que de sancionarse y ponerse en vigencia esta ley, no será necesario incluir los servicios de saneamiento en las prohibiciones de cortes de servicios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Conforme lo expuesto, habiéndose analizado para la elaboración de esta iniciativa una serie de antecedentes de aplicación de subsidios cruzados, de diseños de tarifa social en el país, con el convencimiento de haber realizado un exhaustivo trabajo tendiente a compatibilizar los criterios de distintos organismos del Poder Ejecutivo, de los prestadores, y de los usuarios -particularmente los más desprotegidos- queda por decir que estas herramientas combinadas de la mejor manera posible orientadas por un lado a generar un régimen de tarifa social y por el otro una clara política de facilitación para el acceso al servicio, elaborados con una visión de integración social, son a futuro las únicas opciones válidas que nos alejen de planteos demagógicos y brinden cobertura adecuada, iguales posibilidades a la población y permitan el desarrollo sustentable.

Por ello.

COAUTORES: Adrián Torres, Daniel Sartor, Bautista Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**Fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua
potable y desagües cloacales**

Capítulo I

Régimen Social de Saneamiento

Artículo 1°.- Finalidad: El Régimen Social de Saneamiento para los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales, tiene por finalidad fomentar la accesibilidad a dichos servicios públicos por parte de los habitantes de bajos recursos económicos o en situación de riesgo social, dotándolo de universalidad, propendiendo al mejoramiento y la ampliación del grado de cobertura del mismo, mediante la realización de obras de conexión domiciliaria, ampliación o remodelación de la infraestructura comprendida.

Artículo 2°.- Esquema de Subsidios: Para el cumplimiento de las finalidades del Régimen Social de Saneamiento se establece un esquema de subsidios focalizados destinados a:

- a) La implementación de un sistema de tarifa social para la prestación de servicios públicos domiciliarios de agua potable y/o desagües cloacales destinado a usuarios de bajos recursos económicos y/o que se encuentren en situación de riesgo social o sanitario conforme se determina en esta ley;
- b) El desarrollo de obras de ampliación de redes en áreas en las cuales la falta de acceso a dichos servicios represente un riesgo social o sanitario relevante a juicio de la autoridad de aplicación de la presente norma;
- c) La realización de conexiones domiciliarias de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales, conforme las disposiciones de la presente ley;
- d) La cobertura del costo total o parcial de la prestación de los servicios de saneamiento en aquellas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

localidades, parajes, barrios o planes de viviendas construidos bajo operatorias del FONAVI o el IPPV que, por sus características poblacionales, técnicas o disponibilidad de recursos hídricos, la tornen deficitaria e impidan la vigencia de uniformidad o equivalencia tarifaria entre usuarios, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Del Financiamiento: La implementación del Régimen Social de Saneamiento creado en el artículo 1° de la presente ley se financiará de la siguiente manera:

- a) Con los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto, los que no podrán ser inferiores al equivalente del veinte por ciento (20 %) de la facturación anual de los servicios de agua potable y desagües cloacales de los distintos prestadores de tales servicios. A fin de determinar el citado porcentaje se tomará como monto de facturación base, el correspondiente al ejercicio anterior sin impuestos. Este aporte será destinado a planes de obras y expansión aprobados por el Ente Regulador y tendrá una vigencia de 3 (tres) años.
- b) Con las sumas recaudadas por la aplicación de una tasa a los usuarios no elegibles o asistidos por los beneficios del Régimen Social de Saneamiento, equivalente a un porcentaje sobre su tarifa que no podrá superar el veinte por ciento (20%) de su total, de acuerdo a lo que anualmente determine la autoridad de aplicación.
- c) El producido del recupero de los montos de subsidios otorgados, cuando: (i) se produzca la pérdida del beneficio por acción u omisión imputable al usuario, (ii) o cuando se determine su percepción indebida, (iii) o de la exigibilidad de la facturación, en los casos comprendidos en el artículo 2° inciso d) de la presente ley. En estos casos la reglamentación establecerá los mecanismos compensatorios derivados de la percepción directa por parte de las empresas concesionarias de dicha facturación o conceptos.
- d) Los recursos remanentes no utilizados del Régimen Social de Saneamiento correspondientes a los ejercicios presupuestarios de años anteriores.

Artículo 4°.- De los usuarios beneficiarios: Son usuarios beneficiarios de los subsidios provenientes del Régimen Social de Saneamiento, quienes se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Usuarios beneficiarios de los Planes Sociales de Jefes y Jefas de Hogar o beneficios similares que otorguen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los organismos provinciales; los desempleados o subempleados que no posean ingresos regulares, que tengan necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.) o bien que, contando el grupo familiar ingresos regulares, los mismos no superen el monto límite que determine la autoridad de aplicación.

- b) Usuarios jubilados y pensionados que perciban los montos mínimos de dichos beneficios previsionales y no cuenten con otro ingreso, que posean una única propiedad inmueble, cuenten o no con N.B.I. y sobre el consumo de un único inmueble que represente vivienda única.
- c) Habitantes de barrios o áreas asistidas conforme las previsiones del inciso b) del artículo 2° de la presente norma;
- d) Usuarios asistidos por los servicios de saneamiento comprendidos entre los descriptos en el inciso d) del artículo 2° de la presente ley y conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 5°.- Del acceso a los beneficios: Las personas que deseen recibir los beneficios emergentes del Régimen Social de Saneamiento que aquí se establecen, deben solicitar su inclusión en el Registro Único de Beneficiarios que a este respecto llevará la autoridad de aplicación, demostrando fehacientemente a tal fin, que se encuentran en algunas de las situaciones descriptas en los incisos a), b) y c) previos, con documentación fundada, certificada por el ANSeS, Secretaría de Trabajo y/o áreas correspondientes del Ministerio de Familia.

La autoridad de aplicación podrá celebrar con los municipios respectivos y/o con organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, convenios mediante los cuales delegue las tareas de recepción de solicitudes de beneficios, la realización de relevamientos, constataciones, auditorias y/o encuestas que correspondan.

Artículo 6°.- De los beneficios a otorgar: Las prestadoras de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales deberán aplicar los subsidios que correspondan, dejando constancia expresa en la facturación de los servicios subsidiados. Los porcentajes máximos a subsidiar serán los siguientes según el caso:

- a) **Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa total:** para aquellos usuarios que posean algún tipo de ingreso que implique en el ámbito familiar no superar el monto que determine la autoridad de aplicación, o bien



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

poseer Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.) según acrediten fehacientemente, con ingresos que se encuentren entre la línea de indigencia y la de pobreza y estén incluidos en el padrón de beneficiarios. Dicha disminución operará para consumos mínimos ajustados a la composición del núcleo familiar, y será fijada por vía reglamentaria por el Ente Regulador.

- b) **Cien por ciento (100%) de la tarifa total:** para aquellos usuarios que se encuentren en situación de indigencia según el parámetro calculado por INDEC, o bien demuestren no poseer ingreso alguno. Dicha disminución operará para consumos mínimos ajustados a la composición del núcleo familiar y será fijada por vía reglamentaria por el Ente Regulador.
- c) **Hasta el cien por ciento (100%) de la tarifa total:** para aquellos usuarios residentes en localidades, parajes o barrios comprendidos en el inciso d) del artículo 2° de esta ley y conforme se determine por la autoridad de aplicación.

Asimismo en relación a los usuarios comprendidos en los planes de viviendas bajo operatorias FONAVI o IPPV sin conexiones individuales el Régimen Social de Saneamiento cubrirá el monto total de la facturación respectiva. Cuando la empresa prestadora del servicio público de agua potable y/o desagües cloacales perciba montos correspondientes a dicha facturación de los usuarios no alcanzados por los subsidios de los incisos a) y b), del presente artículo, los mismos pasarán a integrar el Sistema Social de Saneamiento, según lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la presente norma.

Artículo 7°.- De la vigencia de los beneficios: Los beneficios otorgados por la presente ley tienen una validez de doce (12) meses contados del momento de su otorgamiento. Vencido este plazo, los usuarios deben tramitarlo nuevamente. La no presentación de la solicitud de renovación, podrá producir la caducidad automática del beneficio.

Los beneficiarios de los subsidios están obligados a declarar ante la autoridad de aplicación, modificaciones de su situación laboral o social cuando aquellas los excluyan de los beneficios aquí establecidos. Los beneficios se suspenden por falseamiento en las declaraciones u omisión de la notificación de novedades de los beneficiarios de su situación social, pudiendo reclamarse el recupero de los montos ilegítimamente subsidiados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Del financiamiento de obras y conexiones domiciliarias: Para el financiamiento de obras de expansión en barrios con riesgo social o sanitario relevante con recursos del Régimen Social de Saneamiento se debe contar previamente con la autorización del Ente Regulador y la asignación de fondos se ajustará a la proporción de usuarios y situación emergente a resolver.

Las conexiones domiciliarias pueden ser ejecutadas sin autorización previa del Ente Regulador pero ajustadas a las pautas generales que este determine, acompañando al momento de la rendición de la aplicación del subsidio, las encuestas y evaluaciones sociales correspondientes.

Artículo 9°.- De la Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación del Régimen Social de Saneamiento para la implementación de la tarifa social y de la expansión de servicios públicos comprendidos, será el Ente Regulador de los mismos.

A los fines de la aplicación del Régimen Social de Saneamiento, la autoridad de aplicación es asistida por una Junta Consultiva que se integra de la siguiente manera:

- a) Un representante del área técnica de saneamiento del Departamento Provincial de Aguas.
- b) Un representante del Ministerio de Familia.
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) Dos representantes de los concesionarios de servicios de saneamiento que representen distintos tipos de organizaciones empresariales.
- e) El Presidente de la Comisión Especial de Aprovechamiento Especial de los Recursos Hídricos de la legislatura de la Provincia de Río Negro.
- f) Un representante de los usuarios, designado por el Poder Ejecutivo de entre los postulantes que eleven las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores constituidas en la Provincia de Río Negro.

La Junta Consultiva se dará sus autoridades y reglamento interno en su primera sesión, y tendrá las siguientes funciones:

- i) Elaborar por sí o con intervención de los municipios y/o organizaciones no gubernamentales el Registro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Único de Beneficiarios del Régimen Social de Saneamiento referente a la aplicación de la Tarifa Social.

- ii) A los fines antes expuestos, podrá efectuar consultas, relevamientos, encuestas y/o auditorías de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- iii) Sugerir a la autoridad de aplicación del presente Régimen Social de Saneamiento el dictado de reglamentaciones específicas y la realización de las modificaciones al mismo tendientes a su mejor aplicación.
- iv) Controlar la marcha de las medidas de fortalecimiento aquí dispuestas.

Capítulo II

Modificaciones al Marco Regulatorio (Anexo I a la Ley n° 3183)

Artículo 10.- Reducción y corte de los servicios: Se modifica el inciso m) del artículo 18 del Anexo I de la ley n° 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- inciso m): Proceder a colocar limitadores de caudal y cortar el servicio, de acuerdo a lo normado en el artículo 43".

Artículo 11.- Se modifica el artículo 43 del Anexo I de la ley n° 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- El concesionario está facultado para proceder, previa intimación simple de pago, con antelación no menor a quince (15) días, a la reducción del servicio a los usuarios en mora mediante la colocación de limitadores de caudal, o de presión.

Para aquellos concesionarios que facturan mensualmente, se considera mora al atraso de dos (2) períodos. Para los que facturan bimensualmente se considera mora al atraso en un (1) período en el pago del importe fijado por la tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan.

Si la intimación simple de pago y reducción de servicio no resultare efectiva, el concesionario transcurrido un plazo de 30 (treinta) días desde dicha intimación, queda facultado para proceder, sin más, al corte de los servicios.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En caso de producirse atrasos en el pago de convenios de regularización de deudas suscriptos por el usuario, el Concesionario está facultado al corte de los servicios, previa intimación simple con una antelación no menor a siete (7) días.

Para los usuarios de la Categoría "B" Comercial-Industrial, clase I II o III, descriptos en el Anexo III del Régimen Tarifario, se podrá aplicar el corte de servicios, a los quince (15) días del segundo vencimiento de la factura en mora, previa intimación simple de pago y aviso de corte con una antelación no menor a siete (7) días.

En cuanto al servicio de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley n° 2952 y los respectivos contratos de concesión.

El Ente Regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir o cortar el servicio por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos".

Artículo 12.- Se sustituye al artículo 44 del Anexo I de la ley n° 3183 por el siguiente:

"Artículo 44.- El concesionario podrá aplicar multas a los usuarios del servicio que, en violación a las medidas dispuestas de reducción o corte de servicio, impidieren, se reconectaren, anularen o de cualquier otro modo frustraren las medidas mencionadas.

El Departamento Provincial de Aguas incorporará en el Reglamento del Usuario la determinación y graduación de las multas a aplicarse en los supuestos previstos en el presente artículo".

Capítulo III

De las exenciones al pago de regalías y canon

Artículo 13.- Requisitos para las exenciones: Las Empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales de la provincia de Río Negro quedan exentos del pago de regalías por el uso de aguas públicas, previsto en el artículo 43 de la ley n° 2952, y del pago del canon establecido en los respectivos Contratos de Concesión de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios de agua potable y desagües cloacales, en el marco de la ley n° 3183.

Los montos que el erario provincial dejase de percibir por los conceptos citados en el párrafo precedente, serán contabilizados como aportes a su cargo conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la presente ley.

Artículo 14.- De la condonación de deudas existentes: El Departamento Provincial de Aguas procederá a la condonación de las deudas que por estos conceptos mantienen los distintos concesionarios que hayan suscrito Contrato de Concesión en el marco de la ley n° 3183.

Artículo 15.- De la caducidad de las exenciones: La exención del artículo 13 es por el plazo de 3 (tres) años contados desde la vigencia de la presente ley. El Departamento Provincial de Aguas, al término de este período puede otorgar una prórroga por un plazo máximo similar, determinando el porcentaje de las exenciones.

Las exenciones quedarán sin efecto en cualquiera de los servicios concesionados ante modificaciones en la conformación accionaria de las Empresas, cambio del prestador o persona jurídica responsable del servicio.

CAPITULO IV

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Artículo 16.- Adhesión de los municipios: Se invita a los Municipios a acompañar los objetivos de la presente ley, con la reducción y/o eliminación de tasas municipales a los usuarios residenciales que reúnan las características propias de los encasillados en la Tarifa Residencial y alcanzados por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 17.- Vigencia: El aporte presupuestario establecido en el artículo 3°, inciso a) de la presente ley deberá hacerse a partir del ejercicio presupuestario del año 2005.

La tasa prevista en el artículo 3 inciso b) de la presente ley será exigible sobre los servicios brindados en el último bimestre o mes del 2004, según el tipo de facturación de que se trate, y a partir de la primera facturación con vencimiento en el año 2005.

Artículo 18.- Del goce inmediato de los beneficios: El régimen de fortalecimiento de la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales procura ajustar gradualmente la prestación de tales servicios a principios de eficiencia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

económica, suficiencia financiera y acceso universal a los servicios en cuestión. Por tanto -y a fin de la rápida llegada de estos beneficios a la población con mayor riesgo o vulnerabilidad social-, los beneficios sociales creados en la presente ley podrán ser puestos en vigencia de forma inmediata por la autoridad de aplicación para aquellos usuarios comprendidos por las previsiones de los artículos 2° inciso d) de la presente, para quienes residan en áreas de alta vulnerabilidad social y/o sanitaria, y los barrios que se encuentren abastecidos por provisión de agua potable centralizada.

A tal efecto y hasta tanto se apruebe por la autoridad de aplicación el Padrón Único de Beneficiarios, dicha autoridad establecerá el mecanismo gradual de aplicación de los subsidios, la forma de explicitarlos en las facturas y las metodologías de aplicación del Régimen de Saneamiento Social por parte de las empresas prestadoras, bajo condiciones objetivas basadas en los principios antes citados inherentes a un servicio público esencial, universal y vital para el desarrollo humano sustentable.

Artículo 19.- Del trámite de la Reformulación Tarifaria: El Departamento Provincial de Aguas en su carácter de Ente Regulador incorporará las pautas emergentes de la presente a aquellos trámites de reformulación tarifaria en curso, o los que se tramiten en el futuro, debiendo -en su caso- intimar a las concesionarias a reformular las presentaciones del caso en un plazo breve que permita iniciar el ejercicio presupuestario del 2005 con los nuevos cuadros tarifarios vigentes, previo cumplir con los requisitos para su determinación y aprobación.

Artículo 20.- De las deudas de los usuarios amparados por leyes de prohibición de cortes de servicios públicos: El subsidio al consumo previsto en el inciso a) del artículo 2° para beneficiarios comprendidos en los alcances de los beneficios descriptos en los incisos a) y b) del artículo 4° podrá comprender hasta el veinte por ciento (20%) de la deuda de los usuarios generada a partir de la entrada en vigencia de la ley de prohibición de cortes de servicios n° 3573, sus prórrogas, ampliaciones, modificaciones y leyes similares sancionadas con posterioridad, quedando a criterio de las concesionarias el tratamiento a darle a los saldos de deudas mencionados.

Artículo 21.- De forma.